



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTORA: DATOS PROTEGIDOS

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: CARLOS MARIN MARTÍNEZ.

En el Expediente con número de clave **TEEC/PES/5/2023**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por **DATOS PROTEGIDOS**, "POR LA COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLITICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN MI CONTRA" (*sic*). La magistrada presidenta e instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy uno de junio de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas del día de hoy uno de junio de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintitrés**, constante de cuatro páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple de la versión pública del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745
TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE REQUERIMIENTO Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

TEEC/PES/5/2023

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/5/2023.

ACTORA: [REDACTED]

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: CARLOS MARÍN MARTÍNEZ.

ACTO IMPUGNADO: "POR LA COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA Y AUXILIAR JURISDICCIONAL: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC Y NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con esta fecha (uno de junio de dos mil veintitrés), la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada Presidenta e Instructora, Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la magistrada instructora;

ACUERDA:

PRIMERO. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado jurisprudencialmente que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una



"2023: Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE REQUERIMIENTO Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

TEEC/PEB/M/2023

organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley¹.

De igual manera, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala que, en este mismo sentido, la exhaustividad está relacionada con el examen que debe efectuar el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos. De esa manera, consiste en que el juzgador no solo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las circunstancias atinentes a cada tópico.

Con base en lo anterior y, del análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que en el Acta circunstanciada de Inspección ocular OE/IO/06/2023, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se desahogó el contenido del disco compacto CD, titulado "Denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género. Promovente [REDACTED] [REDACTED]" (sic), aportado por [REDACTED], sin que se desahogara la totalidad de uno de los videos aportados por [REDACTED]; por lo que este Órgano Jurisdiccional Electoral local considera necesario ordenar, de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de autoridad sustanciadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 ter. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan:

- 1.- Desahogar el contenido del disco compacto CD, titulado "Denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género. Promovente [REDACTED] [REDACTED]" (sic).

Lo anterior, a través de una inspección ocular, mediante la cual se describa, en su totalidad, el contenido del archivo de Video MP4 (.mp4), intitulado [REDACTED] (Temporada 2, capítulo 24), con 50 minutos y 10 segundos de duración, especificando que el desahogo debe realizarse a la totalidad del video mencionado; describiendo, de manera precisa y concisa, lo que se observa y se escucha.

Se reitera, que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

SEGUNDO. Requerimiento. Del análisis realizado al expediente citado al rubro y con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este Órgano Jurisdiccional Electoral local, se considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad

¹ Véase la jurisprudencia 42/2002 de la Sala Superior, de rubro "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN."



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México

ACUERDO DE REQUERIMIENTO Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

TEEC/PES/1/2023

de autoridad sustanciadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 (en Fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que remita la documentación siguiente:

1. Las actas de notificación virtual, mediante las cuales fue notificado el Acuerdo JGE/037/2023, de fecha nueve de mayo de la presente anualidad, a los correos electrónicos presentados por la quejosa: [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].
2. Las actas de notificación virtual, mediante las cuales fue notificado el Acuerdo JGE/037/2023, de fecha nueve de mayo de la presente anualidad, al correo electrónico de la parte denunciada: cmarin@milenio.com
3. Todas las actas y cédulas de notificación, tanto físicas como electrónicas, realizadas a [REDACTED] y a Carlos Marín Martínez, durante la sustanciación de la queja número [REDACTED].

TERCERO. En atención a lo anterior, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de Ley, remita el expediente original identificado como TEEC/PES/5/2023, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas.

CUARTO. Una vez recibido de vuelta el expediente en este Tribunal Electoral Local, a través del acuerdo correspondiente, se turne de nueva cuenta a esta ponencia, de conformidad con el artículo 615 (en Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE, conforme en derecho corresponda. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora de este Tribunal Electoral local, Brenda Noemy Domínguez Aké, ante la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
 MAGISTRADA INSTRUCTORA
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 PRESIDENCIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
 CAMPECHE, MEX.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
 POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX.



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE REQUERIMIENTO Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

TEEC/PEB/E/2023

Con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- CONSTE.

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados. Tal como consta en el acta número 2/2023 emitida por el comité de transparencia con fecha 25 de mayo de la presente anualidad.

25